

que se suplicase á S. M., en nuestro nombre y en el de las dichas iglesias, questos naturales pagasen diezmos como cristianos, segun y como por sus cédulas Reales otras veces lo han mandado y los religiosos lo han estorbado; por-nemos aquí las causas que á ello nos movieron, y las que mueven á los que lo contradicen, para que visto por V. A. lo uno y lo otro, provea lo que más fuere servido.

Dado quel precepto de los diezmos, segun en la vieja ley se mandaba pagar de diez uno, por quanto era precepto cerimonial y judicial, no obliga en la ley de gracia; pero en quanto era precepto moral y de nuevo mandado y limitado en la ley de gracia, no hay dubda sino que todos los fieles cristianos, segun y como lo manda la Santa Madre Iglesia y como estuviere declarado por costumbre en cada parte, son obligados á pagarlo, como consta por todo el título *De decimis*, capítulo *Prevenit*, y capítulo *Cum omnis*, y capítulo *Non est*, y capítulo *Etiamsi misa*, y capítulo *Tua nobis*, y capítulo *Pastoralis*, y capítulo *Revertimini*, y capítulo *Decime*, en los cuales capítulos se manda pagar diezmos, no solamente personales y prediales, pero tambien de granjerías, y sin sacar las espensas; lo cual todo en quanto á la cota (1), segun comun y verdadera opinion de todos los theólogos y juristas, se ha de estar á la costumbre de cada obispado, so pena de pecado mortal, agora el obispo sea rico ó pobre.

Pero en los lugares donde nunca se ha pagado diezmo, como es en esta Nueva España, sino es de las dichas tres cosas, lo que obliga á los fieles cristianos, nuevamente convertidos, de derecho divino y humano, es dar cógrua sustentacion á los ministros de la Iglesia, so pena de pecado mortal, agora sea de diezmos prediales ó personales ó granjerías ó de otra cosa equivalente; por manera que en esto no haya cota de diez ni de doce, mas de todo lo que fuere necesario para la dicha cógrua y necesaria sustentacion de los dichos ministros de la Iglesia y culto divino. Esta conclusion se saca de San M., capítulos 7 y 10, y de San Pablo, primera á los corintios, vers. 9, y así lo declaran los theólogos y canonistas; es tan averiguada conclusion esta, que la contraria se tiene por herética, y esta dicha sustentacion es tan debida, que nunca lo contrario prescribe, ni se pue-

(1) Por cuota.

de enajenar, sino fuese quien para ello tuviese autoridad, dando otro tanto, que tan cógrua y decentemente supliere la dicha sustentacion, para todos los ministros que fuesen necesarios.

Demás desto, presupongo que al príncipe, á cuyo cargo es la obligacion y gobierno temporal, se le debe tributo por la dicha gobernacion temporal, por su justo y debido estipendio, de derecho natural y divino, como San Pablo lo dice *Ad romanos*, 13; y este estipendio por lo temporal es distinto del que los fieles cristianos son obligados á dar para lo necesario y cógrua sustentacion de los ministros de la Iglesia, ni se puede quitar nada de la dicha sustentacion necesaria para los dichos ministros, porque seria quitar los ministros necesarios para la dicha doctrina, ni este tributo por lo temporal tiene entrada ni salida con la sustentacion espiritual, porque cada una es debida como dicho tengo, y la espiritual es preferida á la temporal; y como á S. M. le compete la gobernacion temporal por comision de S. S., justa, lícita y sanctamente puede llevar, como dice San Pablo, tributo y servicios moderados, por razon de la carga que con ellos por S. S. se le dió, de poner lo espiritual y doctrinal del Santo Evangelio en estas partes, lo cual S. S. pudo muy bien hacer; como es comun opinion de todos los theólogos, juristas y canonistas, que S. S. tiene poder en todo lo temporal en órden á lo espiritual, especialmente en estas tierras, donde está ya plantada la fé, y la gente tan simple y de bajo entendimiento, que, á lo que podemos acá juzgar, si la suprema gobernación temporal en ellos estoviese, muy poco habria aprovechado la venida del Santo Evangelio á estas partes, porque todo daria en tierra.

Demás desto, así como los fieles cristianos son obligados de derecho divino y natural á sustentar los ministros del Santo Evangelio, así el Papa, pudiendo, es obligado de derecho divino á poner todos los ministros necesarios, así para la predicacion del Santo Evangelio á los infieles, *servatis servandis*, como á los convertidos darles todos los ministros necesarios y posibles para el aprovechamiento de la doctrina evangélica y colacion de los Santos Sacramentos, de manera que no haya falta para nada de lo susodicho, como se les mandó por San Marcos en el capítulo último: *Euntes in mundum universum*, etc. Poco aprovecharia ser bautizados, si les faltase la doctrina de lo que han de obrar y creer; esta obligacion, que el Papa tiene, la ha

descargado con S. M. en este nuevo mundo, como claramente se lo dice y encarga en las bulas de la Concepcion, que de la conquista desta tierra á los Reyes Católicos concedió, y S. M. tiene descargada su conciencia en ese Real Consejo, á quien, segun nos han informado, tiene cometida toda su autoridad espiritual y temporal, para que descarguen su Real conciencia, proveyendo todo lo necesario para este nuevo mundo. Carga muy grave por cierto es la que V. A. tiene sobre sus ánimas y conciencias, y que les conviene no dormir sino velar, y no creer á todo espíritu, como San Juan en su primera canónica, (dice) especial estando dos mill leguas de lo que á su cargo está. No sé si por esta carga me dijo el doctor Hernan Perez, cuando se vió proveido para Sevilla, que agora creia que se habia de salvar por verse fuera dese Real Consejo; y si hasta aquí, por no haber sido avisado V. A., no se ha dado el remedio necesario para tanta condenación de ánimas como se recela haber habido y hay, aunque fuera razon haber hecho diligencias sobre el recaudo que en esto habia; de hoy más ninguna excusa habrá con Dios de cuantos se condenaren en estas partes por la falta grande que hasta aquí ha habido de la doctrina evangélica y remedio de los Santos Sacramentos; todo lo pedirá Dios á V. A., como lo dice por el profeta Ezequiel, capítulos 3 y 33, especialmente siendo el remedio tan fácil y conforme á lo que Dios manda y la Santa Madre Iglesia tiene ordenado por el Espíritu Santo; y como cosa tan santa, Satanás la ha contradicho hasta hoy, por no perder la tierra que tantos años ha poseido.

Á esto responden los religiosos, que en ninguna manera los indios son obligados ni deben pagar diezmos, sino que S. M. es obligado á pagar todos los ministros que fueren necesarios para el Santo Evangelio y colacion de los Santos Sacramentos, y que sobre su Real conciencia van las faltas, que de la doctrina evangélica y ministros della hay en estas partes, y que por sólo este título es señor desta tierra y lleva tributos della. ni tuvo otro título para ganarla sino este, y que con mala conciencia va la mar cuajada de oro y plata para S. M., no proveyendo primero la dicha necesidad de ministros para la dicha doctrina. Yo les concedo que si S. M. y encomenderos llevan tributos demasados de los que por la gobernacion temporal se les debe y pueden llevar, conforme al título que S. S. le dió, que S. M. será obligado á baxarles y remitirles los dichos tributos; y

ansi lo digan los religiosos á S. M., y no lo anden voceando acá dos mill leguas de donde está, con no poco escándalo de los que lo oyen; pero de lo que justamente á S. M. se le debe por lo temporal, que sea obligado á pagar lo espiritual, yo no lo veo, antes al contrario, pues al gobernador temporal como dice San Pablo, por sólo lo temporal se le debe estipendio y tributo: «*Dei enim minister est, cui tributum tributum, cui veltigal veltigal.*» Tambien les concedo lo que ellos dicen, que S. M. en estas partes no puede poner dos tributos, empréstos y cargas que á sus vasallos naturales y heredados pone y puede poner, mas de aquellos que sólo el supremo mando temporal para sustentar la policía cristiana convenga llevar; pero demás desto, los fieles cristianos son obligados, de derecho divino y natural, á sustentar los dichos ministros, como dicho es, sin tener entrada ni salida, con lo que justa y debidamente pagan por el Gobierno temporal, y aquella paga y dominio temporal es lo que S. S. concedió á los Reyes Católicos, de buena memoria, por razón de lo espiritual y del Santo Evangelio y ministros dél, que le encargó que pasase á estas partes; y las costas desto espiritual no las ha de pagar S. M. de su justo y debido estipendio, como dice San Pablo en el capítulo 13 de su primera epístola á los de Corinto: «*Quis unquam militat suis stipendiis.*» Lo que en esto puedo decir, es que menester tanto para los dichos ministros y Iglesia y culto divino, que no sé si bastarán los tributos que S. M. y encomenderos llevan; en esto remítome á V. A., que tiene cuenta de lo que S. M. y encomenderos llevan, pero en esto no ha de haber entrada ni salida de lo espiritual especialmente, pues los religiosos saben y veen que con haberlos ellos voceado, nunca S. M. lo ha proveido, ni proveerá tan gran cantidad como es menester, y no se duelen en este ínterin de tantos millones de ánimas como tememos van al infierno por la dicha falta; y con pagarse los diezmos, los indios no lo sentirán y se remediarán tan crueles daños como á sus ánimas se les siguen.

Dicen más los religiosos: que los diezmos se instituyeron para sustentar los ministros de la Iglesia, y pues ellos han sido y son los ministros, á ellos se les deben, y pues ellos no los piden, no se deben dar á otros; y que donde hay clérigos que ya se les manda dar su salario y comida, que no es más menester por ahora, especialmente no siendo clérigos lenguas. Á esto se responde que es verdad que

á los ministros del Evangelio se les debe la cóngrua y nes cesaria sustentación, y así aunque ellos dicen que no son curas ni lo quieren ser, pero por lo que hacen de caridad los prelados, venimos en que de los diezmos que se cogieren donde los religiosos están, se les den de limosna para su sustentación y edificios de la Iglesia, de manera que á los indios no se les hagan las vejaciones y estorsiones y gastos tan crueles, como adelante se dirá; y ellos dicen á este capítulo que son ministros y se les deben los diezmos, y que no los piden. Admirados estamos, como dicen, sabiendo ellos esto, que notorio y muy murmurado en toda esta tierra, que en muchas partes les llevan más que dos ó tres diezmos, y si ellos dicen que á los ministros de la Iglesia se deben los diezmos, porque ellos se lo quieren llevar todo, que la Iglesia Matriz, prelado y cabildo, conforme á la erección, no lleven nada, y cuando vamos á visitar, que no es poco necesario y no muy á voluntad de alguno de ellos ni con buen recibimiento ni tratamiento, somos recibidos con posar en sus casas y comer en sus refectorios una comida que nos dan los indios, que parece que se la quitan á ellos, no llevando otro provecho ni interés ninguno; que certifico á V. A. que todo mi arzobispado no me vale de renta de los indios un real, sino son ramillos de olores, con no vaciárseme la casa de negocios en todo el día, despachándolos sin procesos, sin juramentos y sin permitir que les lleven derechos ningunos, á lo cual, si se diese lugar, bien ternian de comer nuestros oficiales. No sé yo en qué derecho divino y humano hallan estos padres para que esté un prelado desta manera ocupado, sin ser nada de ellos relevado ni ayudado, con tener dos millones de ánimas á cuestras, de que dar cuenta á Dios, como los frailes dicen que no la tienen ni quieren tener, y por fuerza tomarles sus haciendas y trabajos. Y con más razón debemos los perlados, que de sola caridad y sin obligación hacemos lo que hacemos con los indios, que no los religiosos; y verdaderamente algunas veces me hacen desmayar, viendo de una parte tanta contrariedad en los religiosos con los prelados, persuaciones que procuran con vuestro Visorey, y la ánsia tan grande que traen en que nuestras ovejas en nada nos reconozcan por pastores; que estamos por dar con ello en tierra, é si Dios Nuestro señor y el favor de su caridad no nos ayudasen, á lo sustentar, viendo cuán caído está todo, y cómo procuran que no se levante.

A lo que dicen que no hay clérigos lenguas, toda la tierra es testigo de lo contrario; y habría todos cuantos fuesen menester, si no fuese por causa de los religiosos, que han procurado y procuran con la vida que no haya diezmos, porque dicen claramente que habiendo diezmos, habrá curas, y que habiendo curas, no son ellos menester. Y así amenazan que desamparán la tierra, y así hemos entendido que lo escriben á V. A. en el parecer que agora enviarán, porque tienen por averiguado que si hay diezmos, su imperio estaría acabado. Y así me dijo á mí un religioso viejo y anciano, que si pasaba el golfo, era porque acá andaban con libertad; y que si hay diezmos, que no serán ellos menester, y así no quieren predicar ni hacer fruto alguno á la manera de España en los indios y pueblos que otros tienen á cargo, si no les damos los pueblos que solos ellos tengan cargo de la doctrina y Sacramentos, y aun los toman sin nuestra licencia, contra las cédulas de S. M.

A lo que dicen que ya está mandado que á cualquier clérigo que pusiéremos se le dé salario, á esto se responde que mal podemos poner clérigos no habiéndolos; y no los hay, porque no hay diezmos con que criarlos, como se criáran en poco tiempo y también lenguas; por manera que quitar los diezmos, es querer que no haya ministros. Plegue á Dios que esto no sea por quedarse ellos solos, y para sospecharlo no hay pocas presunciones. Demás desto, no es cosa decente que el clérigo esté atenido al salario del encomendero, ó de vuestro Visorey, porque no haciendo la voluntad de los religiosos y encomenderos, le buscan con que le echen del pueblo, y otros inconvenientes muy grandes, que de ser mercenarios sucede; y todo cesaría, si hubiese perpetuidad y asiento en esta iglesia.

Alegan los religiosos otra razon, y confirmanla con Santo Thomás, cuestion 22, do dice que no se ha de pagar diezmo en las tierras nuevas donde no hay costumbre de pagarse, si de allí, como gente enferma y nueva, se teme que se escandalizarán. Esta razon es muy frívola y nada les ayuda Santo Thomás, antes lo contrario se declara por el mismo Santo Thomás en la cuestion 87, y así se responde á esto: lo uno que aquí los indios no se escandalizan porque se les piden diezmos, ni hay más escándalo de lo que los religiosos les han puesto y pusieren. Digo que no hay escándalo, porque esta gente es inclinada á ofren-

das y obligaciones, en tanta manera que á sus templos ofrecían cuanto tenían, y la sangre de sus personas y de sus hijos; y si algun escándalo habria agora, seria donde los religiosos les impiden y aconsejan que no paguen diezmo, porque á ellos les conviene que no lo paguen; y tanto cuanto más se dilatáre y se les olvidáre la costumbre, que ya en ellos era casi natural, de ofrescer á sus templos, tanto adelante será peor, así por la contradicción de los religiosos como por ellos ir entrando más en cobdicias. Y dado que algun escándalo hobiese, que no lo hay, habia de ser preferida la necesidad de los ministros al tal escándalo, pues pesa más el fruto de los ministros y necesidad de ellos, quel escándalo, por la regla *facilius scandalum oriri*, etc, y así lo entiende Calletano (1) en la cuestion dicha, que los dichos diezmos se deben suspender con algunas gentes, con tanto que los ministros de otra parte tengan de qué sustentarse.

Dicen los religiosos una cosa, muy de doler más que de reir, que de aquí á cient años ó docientos será bien que paguen diezmos, y lo mesmo es que decir que de á aquí cient ó docientos años se salvarán, y en el ínterin que se condenen por no haber diezmos ó otra cosa equivalente; y pues dicen que temprano para los diezmos, sin dar remedio de otra cosa equivalente, lo mesmo es que decir que temprano para que se salve esta gente. No sé cómo han hallado ser temprano para pagar los diezmos, y no han hallado ser temprano para pagar los tributos, habiendo de ser preferidos á ellos; sino es que los tributos no osan hablar, porque toca á S. M., y atrévase á Dios, á quien tan caro costaron estas ánimas, ó por sus propios intereses, como adelante se dirá.

La última razon que traen es decir que si los indios pagasen diezmo, serian vejados por los arrendadores y colectores; cuán de poca fuerza sea esta razon es notorio, y la práctica acá lo ha mostrado nueve ó diez años que há que se cobran los diezmos destos indios, de las tres cosas, poniendo un clérigo por cobrador, que con dos indios de cada pueblo, lo cobra donde no hay contradicción de religiosos; porque en algunas partes hallamos que lo cobran para sí, como de todo se dará información.

(1) El cardenal Cayetano, célebre teólogo y canonista.

Hemos dicho que el remedio de todos estos males es fácil, porque aunque bastaba para ser fácil este de los diezmos, por haberlo mandado Dios y ser ordenado por la Santa Madre Iglesia, señalaremos aquí cosas que S. M., agora paguen ó no paguen diezmo los naturales, conviene las mande remediar, por que son grandes tiranías, robos y ser vidumbre y cautiverio en que están estos pobres naturales, de sus personas y haciendas, sin tener quien vuelva por ellos, que son más que dos y tres diezmos en algunas partes.

La primera es las comunidades, que llaman en esta tierra, y que son inventadas por los religiosos; y dado que tuvieron buen principio, han tenido mal medio y ternán peor fin si no se remedia, porque con ellas tienen mayor sujecion y tiranía y tributos personales en muchas partes, que esceden sin comparacion á los diezmos. Y es el caso que algunos santos religiosos de los primeros, para que estos pobres indios tuviesen de qué sustentar los ministros de la Iglesia, y para algunos beneficios públicos, sin que se les echasen tributos, dieron una orden cómo en algunos pueblos donde ellos estaban hiciesen los indios de aquella comarca una sementera ó caleras ó críasen ganado, como en algunas partes lo crían en cantidad; otros hiciesen compañías con españoles en sementeras ó trujesen leña ó yerba, y todo con servicio de los pobres mazeguales, por sus ruedas, y el dinero que de ellos se sacase, se pusiese en una caja y casa para lo susodicho y para otros beneficios públicos. Y esto aunque entonces era poco, por valer las cosas á poco precio, agora valen mucho, y no solamente los pueblos donde los religiosos están hay las dichas cajas y casas de comunidad, pero cada cabecera, y muchos sujetos han hecho y cada día hacen semejantes cajas y casas, donde hay muchos bienes, todo sudor de los pobres mazeguales. Las dichas cajas y casas de comunidad conviene quitarlas y que no las haya, porque son una tiranía y cruel sujecion de los indios, de sus personas y hacienda, la cual no tuvieron en tiempo de Motezuma, lo uno porque hacen trabajar á los dicho indios por fuerza, para la dicha comunidad, en sementeras y otras granjerías los caciques, gobernadores y principales; y dado que, donde hay religiosos ó clérigo, de allí los mantienen, el resto lo gastan los caciques en fiestas y borracheras y en otras utilidades propias sin tener respeto al bien común; y esto es en grandes cantidades, y con título que es para la comu-

nidad, á las veces echan crueles derramas, á título que son para algún bien público, y lo más lo gastan los dichos caciques en lo que dicho tenemos, y traen hechos esclavos á los pobres mazeguales de las dichas comunidades; y en esto suplicamos esté advertido V. A., porque es cosa importantísima al bien destos pobres quitarlos de cautiverio.

El segundo mal, y no menor que este, es que los dichos indios se han hecho grandísimos pleitistas, y levantado pleitos unos contra otros sobre sus tierras y distritos, y sobre interese de muy poca tierra, gastan grandes cantidades de dineros, como gente simple, en procuradores, letrados, nagualatos [1] y escribanos, que de doler cual anda esta Audiencia llena de nubadas de indios en los dichos pleitos, mandando las cartas de V. A. que no se les permita traer pleitos, porque de cada una de las partes vienen treinta y cuarenta indios, y aun con indias que les amen y sirvan por los caminos, y el tiempo que estan en esta ciudad los ocupan en servicios personales de los nagualatos, procuradores y escribanos, los cuales hacen venir por fuerza y por su rueda; y aun de alguno tenemos relación que señala la india quél quiere que venga y tener por amiga en tanto questá fuera del pueblo, é no osan los pobres mazeguales é indios decir que no á los caciques y principales que los traen para su servicio, durante los dichos pleitos, y gastado el dinero que traen se vuelven por los caminos, muertos de hambre, y dicen que no pocos mueren en esta cibdad, especialmente de los que vienen de tierra caliente á esta que es fria, lo cual hacen con el aparejo que tienen de las dichas cajas de comunidades, y como todo ha de salir de los pobres mazeguales, en esto V. A. crea que no se piuta aquí tanto como ello es.

El otro daño de las dichas cajas es que como se sustentan los religiosos dellas y de allí se compran ornamentos, los dichos indios, cuando van á tomarles cuenta de las dichas cajas, habiendo ellos gastado gran cantidad en sus fiestas y borracheras, infaman á los religiosos diciendo que con ellos lo han gastado todo, y así en Isucaí echaron á los frailes dominicos que habian gastado cuarenta mill pesos, en que fue alcanzado un cacique de allí, de bienes de la comunidad, y á los de San Francisco de Tlascala me dijo don Hernando de Portugal que se habian descargado, en

(1) Ya tenemos dicho que *Nagualato* quiere decir intérprete.

las cuentas que tomó á los indios, de treinta mill pesos con gasto de frailes, lo cual no es ansí.

Otra cosa se ofrece, que pocos ó ninguno hay que osen hablar, por ser contra religiosos, segun el grande miedo que toda la tierra les tiene, por el supremo é insufrible mando que en toda ella tienen, y por el crédito que acá publican que V. A. les dá; pero yo como su vasallo leal, y que tambien toca á mi conciencia, y con el favor de Nuestro Señor Dios, no tengo de qué temerios, y con ser religioso como ellos y desearles y procurarles todo bien, no dejaré de avisar á V. A. para que en ellos enmiende lo que me parece se debe enmendar. Y primeramente confieso que han trabajado y trabajan lo que pueden, pero como dice Dionisio, para una cosa ser buena ningun defecto ha de tener; y ansí con deseo que lo que falta se remedie, que no es de poca importancia, digo que los religiosos son señores de las dichas comunidades y cajas en sus distritos, y aun muchos religiosos las han tenido en sus celdas, con no poca sospecha y escándalo, que aun despues que vine á esta tierra he tenido sobre esto querellas, y hecho quitar alguna de la celda del fraile. Y dado que los indios de cerca de aquí de México, como ya algo ladinos, en algo se defienden del supremo mando de los religiosos, en todo lo distante tienen supremo mando sobre todos los indios, más que si fuesen sus propios vasallos, y sobre las dichas cajas, que lo más se gasta á su voluntad y en lo que ellos quieren, sin les osar resistir los indios en cosa alguna; y si algun cacique ó principal resiste ó contradice al fraile, algunos hay que por defectos, que en los dichos indios no faltan, les hacen quitar el gobierno y señorío. por donde los indios en cosa ninguna osan contradecirles. Finalmente, las dichas cajas gastan los frailes á su voluntad, sin que haya quien les ose resistir, que no son en pequeña cantidad.

Servirseia mucho Dios Nuestro Señor, y seria grande libertad para esta gente miserable, que como cautivos los tratan para las dichas comunidades, que pues S. M. por sus cédulas Reales los ha libertado de los españoles de los servicios personales, que los libertase tambien de las dichas comunidades, caciques y principales, que como cautivos los tratan. Y lo peor es que con título de las dichas comunidades y respúblicas, si son menester cincuenta ducados, hacen derrama de quinientos y mill ducados, y esto es cosa muy notoria y muy general; desto hay mucho en toda